



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Disposición

Número:

Referencia: ZONAS PREVISTAS PARA NAVEGAR

"2018-AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Autoridad Marítima

Visto lo normado en los artículos 402.0305, 402.0306, 402.0307 y 402.0311 del REGIMEN DE LA NAVEGACION MARITIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE (REGINA VE) y O.M 01/18 (DPSN).

CONSIDERANDO:

Que la concurrencia de bañistas a la costa del Rio Uruguay en inmediaciones de esta localidad, especialmente en la zona habilitada como balneario, es muy profusa en el periodo estival.

Que se nota un incremento en las actividades náutico-deportivas en dicha zona, con la aparición de distintos artefactos deportivos (tablas de windsurf, moto sky, jet sky, vehículos acuáticos de propulsión jet).

Que es función de la Prefectura velar por la seguridad de la vida y bienes de las personas en el medio acuoso,

Por ello;

EL JEFE DE LA PREFECTURA MONTE CASEROS

DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Establecer la siguiente zona, para la práctica y aprendizaje de quienes se inician en actividades náuticas deportivas, desde el Km. 493,6 (Calle San Martín) hasta el Km 492,6 (calle Caa Guazú) MDRU, fuera de los límites de la zona delimitada para bañistas.

ARTÍCULO 2º: Establecer las siguientes zonas, para la práctica de ESQUI NAUTICO, JET SKY y MOTONAUTICA, desde el Km.492, 6 (calle Caa Guazú) hasta el Km. 486,6 (PGUA) MDRU y desde el Km. 499,6 (A° el Ceibo) hasta el Km. 505,6 (Boca del Río Miriñay) MDRU. En estas zonas se permite el desarrollo de la navegación a alta velocidad, estando los conductores obligados a velar por la seguridad de las personas, de la navegación y evitar ocasionar riesgos o daño a terceras personas.

ARTICULO 3º: Establecer las siguientes zonas, para la práctica de CANOTAJE, REMO. WINDSURF, FLYSURF y YACHTING, desde el Km. 493,6 (calle San Martín) hasta el Km. 499,6 (A° Ceibo) MDRU y desde el Km. 492,6 (Calle Caa Guazú) hasta el Km. 490,6 (Pto. Monte Carlino) MDRU.

ARTÍCULO 4º: Establecer la siguiente zona para la práctica de buceo, desde el Km. 493, 7 (Calle Eva Perón) y Km. 493,8 (Calle Colon).

ARTÍCULO 5º: Circular con precaución, desde el Km. 493,7 (Sector Migraciones) al Km. 493,6 (Amarradero de Embarcaciones de Pasajeros), zona del Puerto de Monte Caseros, a efectos de no entorpecer la maniobras de atraque y desatraque de las embarcaciones comerciales.

ARTÍCULO 6º: Prohibir la navegación de embarcaciones y artefacto acuáticos deportivos (AAD) en la zona habilitada como BALNEARIO MUNICIPAL entre los Km.489, 2 y 489,9 MDRU.

ARTÍCULO 7º: Los Clubes Náuticos exhibirán en sus instalaciones, una carta, croquis o gráfico, para ilustrar a sus asociados y/o usuarios, las zonas determinadas para las practicas de la actividades náuticos deportivas, las zonas prohibidas para tal fin.

ARTÍCULO 8º: De la presente notifíquese a la sección Policía de Seguridad de la Navegación y Comunicaciones como así también a la Sección Guardia y Patrullaje.

ARTÍCULO 9º: Dar amplia difusión en los medios de comunicación para conocimiento de los navegantes deportivos.